



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesorio
Causante	Luis Alfonso Silva Prado
Interesados	Maira Alejandra Silva Vargas y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00258-00
Providencia	Auto interlocutorios #370
Decisión	Inadmitir demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de SUCESION SIMPLE E INTESTADA instaurada por los señores MAIRA ALEJANDRA SILVA VARGAS, JASMIN LUCIA SILVA VARGAS, JESUS ANTONIO SILVA VARGAS, JOSE VICENTE SILVA VARGAS, conforme a la siguiente precisión:

Se evidencia en la narración de los hechos la existencia de una relación entre el causante y la señora NELIDA VARGAS SUAREZ, informe al despacho si la presente se configuró como una Unión Marital de Hecho u Divorcio, y si fuere el caso mencione si existió liquidación de la relación mencionada, esto con el fin de determinar los derechos herenciales que le llegasen a concernir a la presente. *Se hace claridad que debe allegar las pruebas pertinentes al caso.*

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, en debida forma y de manera integrada en un solo escrito. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESION SIMPLE E INTESTADA instaurada por los señores MAIRA ALEJANDRA SILVA VARGAS, JASMIN LUCIA SILVA VARGAS, JESUS ANTONIO SILVA VARGAS, JOSE VICENTE SILVA VARGAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfc0cdc103ee2be448d496731b5ea3e4732575731844f957c6c56523a55a8ea**

Documento generado en 15/07/2022 07:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>